

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 03 de febrero de 2021, ingresa el proceso al despacho con subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00857

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 A 84, 422, 430 y 433 del Código General del Proceso; como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar a MARIBEL CASTAÑEDA GARZÓN que proceda a reparar a favor de la señora **MARÍA MERCEDES TINJACÁ SUA´REZ**, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, los 32 metros de piso laminado, 8.3 metros jaba, de forma tal que quede en óptimas condiciones estéticas, tal como lo ordenó la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante sentencia No. 00001050 del 7 de febrero de 2020.

En el caso de no cumplir la demandada con la obligación de hacer dentro del plazo antes fijado pagará a la demandante, por concepto de perjuicios compensatorios, la suma de \$1.540.000, la cual causará intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados desde el 19 de septiembre de 2019, fecha en la cual se requirió a la convocada para que cumpliera con la garantía del piso laminado mal instalado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para ejecutar el hecho indicado en el numeral 1º de este proveído; y para pagar la obligación compensatoria o para proponer excepciones de mérito cuenta con el término



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

de cinco (5) días más; estos dos últimos términos correrán de manera conjunta.

TERCERO.- Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

CUARTO.- Reconocer personería al abogado JUAN DAVID DUARTE ROJAS para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del
10 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb80671d10cae84b3bd59b18aa8eaa00bcfae253c85ac0ee16c76407c946af13

Documento generado en 09/06/2021 10:54:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>